

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Báscula Municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso de las instalaciones y prestación de los servicios de la báscula municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se presten o realicen, reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria viene establecida por una cantidad fija por pesaje:

1pesaje----- 1

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una pesada.

Artículo 6. Devengo.

La exacción se considerará devengada simultáneamente al uso de instalaciones y prestación del servicio, debiendo procederse a su ingreso en el propio momento del devengo de la tasa.

Artículo 7. Normas de gestión.

Al solicitar el uso de la báscula se presentará autoliquidación de la tasa en la entidad financiera designada al efecto, donde se retirarán las fichas aptas para el pago en el dispositivo automático instalado a tal fin.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.